

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE LIMPIEZA LIMPIAMAX CÍA. LTDA.

Se comunica al público que la sociedad COMPAÑÍA DE LIMPIEZA LIMPIAMAX CÍA. LTDA. realizó la reforma de Eestatutos por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta el 15 de agosto del 2008. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. 08-P-DIC-00450 de 22 de agosto de 2008.

Como consecuencia de la reforma de estatutos se adiciona lo siguiente al artículo segundo de los estatutos, el mismo que dirá:

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- "Prestación de actividades complementarias en: Limpieza, Mensajería y Alimentación".

Portoviejo, 22 de agosto de 2008

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

República del Ecuador
Superintendencia de Compañías
EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GLOBALCAR CÍA. LTDA.

la compañía GLOBALCAR CÍA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Manta, el 12/08/2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC.0000445.

- 1.- DOMICILIO: Cantón Manta, provincia de Manabí.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 420,00
Número de Participaciones 420 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA USO PERSONAL, INSTITUCIONAL, EMPRESARIAL, TURÍSTICO CON O SIN CHOFER.

Portoviejo, 22 de agosto de 2008

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

concordancia con el artículo 119 de la Codificación del Código Civil, en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, y en otro que se edite en la ciudad de Portoviejo, ya que el actor declara bajo juramento que le es imposible poder determinar o individualizar la actual residencia de la demandada. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta, en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa, lo que se comunica a usted para los fines de ley.

Manta, Julio 24 del 2008

Ab. Lorona Vera García
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

Fuercia Judicial
Distrito Guayas

Juzgado 27 de lo Civil del Cantón El Triunfo
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HUGO MARCELO ALBÁN PADILLA Y SHADSMIN ALEXANDRA CEVALLOS VALENCIA, les hago saber lo siguiente:
Actor: RAMÓN ANTONIO RODRIGUEZ HUACON
Demandado: HUGO MARCELO ALBÁN PADILLA Y SHADSMIN ALEXANDRA CEVALLOS VALENCIA
Juicio: Prenda Especial de Comercio N° 258-2008.

Cuanto: \$ 33.053,60

Juez de la causa: Dr. Iván Naranjo Carrera, Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del cantón El Triunfo.

Extracto de la demanda: El actor demanda a Hugo Marcelo Albán Padilla y Shadsmín Alexandra Cevallos Valencia, que se ejecute el contrato de Prenda Especial de Comercio celebrado con los deudores, que se encuentra regulado por las disposiciones legales constantes de la Sección II, Título XV, Libro Segundo del Código de Comercio, y es por ello que la demanda la fundamenta legal y básicamente en tal sección: "De la Prenda Especial de Comercio".

Extracto de la providencia: julio 1 del 2008; las 10h42; julio 15 del 2008; las 08h01; y agosto 4 del 2008; a las 16h19. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 1013, del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite especial previsto para la Prenda Especial de Comercio, específicamente cuando se le designa en la Sección II, Título XV de dicho código legal. Por consiguiente habiéndose demandado el ramal de la prenda por parte del actor acreitor, quien declara de plazo vencido el contrato que se encuentra en vigencia, como se desprende de la certificación adjunta, y habiendo justificado la existencia del crédito con el pagaré acompañado a la demanda, al tener de lo señalado en el artículo V de dicha sección, se dispone citar a los deudores prendarios antes referidos por la prensa, en base al arrendamiento que tienen rendido en autos, mediante publicaciones que se efectuarán en diarios de mayor circulación, manifiesto, que se editan, tanto en la ciudad de Guayaquil, como en la ciudad de Manta, tal como lo tiene solicitado el demandante, y en días distintos. Citación que surtirá efecto a fin de que los empleados dentro del término de cinco días en razón de la distancia, bajo prevenciones de ley, pongan a disposición de esta judicatura el vehículo materia del contrato de prenda especial de comercio que se ejecuta, consistente en: Toyota Omnitop, Marca King, originario del país de China, año de producción 2006, modelo HFC6720K, chasis LJ16AB9C42002796, de placas MDG-962, motor 06036598, montaje 6.00T, cilindrada 1700, color amarillo.- Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para sus notificaciones posteriores, dentro del término de veinte días contados desde la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario podrán ser tenidos o declarados en rebeldía.

El Triunfo, agosto 21 del 2008

Ab. Jorge Rodríguez
SECRETARIO ENCARGADO